

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00075 - 00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR  
DEMANDADO: SHYRLET JHOANA GARCÍA UPEGUI

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

**05 JUL 2022**

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra SHYRLET JHOANA GARCÍA UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.430.075, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$1.475.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 22299 contenida en un pagaré suscrito por la demandada el día 05 DE JULIO DE 2021.
- b) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 6 DE JULIO DE 2021 hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

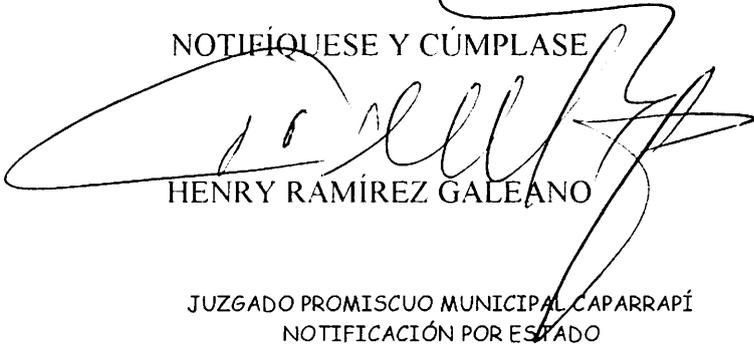
**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada SARAI AGUDELO MARÍN en su calidad de apoderada del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 35  
Fijado Hoy **06 JUL 2022**

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

**PERTENENCIA** N° 25 1484089 001 2022 00076  
**DEMANDANTE:** ARMANDO MARTINEZ  
 ESTEFANIA MARCHAN ARIAS

**DEMANDADOS** JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA  
 ETELVINA MAHECHA MAHECHA  
 GUSTAVO MAHECHA MAHECHA  
 LEONARDO MAHECHA MAHECHA  
 ALCIRA MAHECHA MAHECHA  
 LUIS AUGUSTO MAHECHA MAHECHA  
 GERMAN MAHECHA MAHECHA  
 EMIRO MAHECHA MAHECHA

**PERSONAS INDETERMINADAS**

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

05 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca,

ARMANDO MARTINEZ y ESTEFANIA MARCHAN ARIAS, identificados con la c de c número 10.182.522 y 29.533.793, con domicilio y residencia en este municipio, presentan a través de apoderado demanda verbal **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio rural denominado **LOTE**, ubicado en la vereda **EL OSO** de Caparrapí Cundinamarca, identificado con folio matrícula 167- **7360**, cedula catastral 00050003005000.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por el c SE DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de Mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por ARMANDO MARTINEZ y ESTEFANIA MARCHAN ARIAS, contra JOSE RUFINO MAHECHA MAHECHA, ETELVINA MAHECHA MAHECHA, **GUSTAVO MAHECHA MAHECHA**, LEONARDO MAHECHA MAHECHA, ALCIRA MAHECHA MAHECHA, LUIS AUGUSTO MAHECHA MAHECHA, GERMAN MAHECHA MAHECHA, EMIRO MAHECHA MAHECHA en su calidad de herederos determinados de MARIA HILDA MAHECHA VIUDA DE MAHECHA, los herederos indeterminados de MARIA HILDA MAHECHA VIUDA DE MAHECHA **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de

mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167 - 7360** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca

**Tercero:** EMPLÁCESE a los demandados ETELVINA MAHECHA MAHECHA, LEONARDO MAHECHA MAHECHA, ALCIRA MAHECHA MAHECHA, LUIS AUGUSTO MAHECHA MAHECHA, GERMAN MAHECHA MAHECHA, en su calidad de herederos determinados de MARIA HILDA MAHECHA VIUDA DE MAHECHA, los herederos indeterminados de MARIA HILDA MAHECHA VIUDA DE MAHECHA Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana.

**Cuarto:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**Quinto:** La parte actora deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

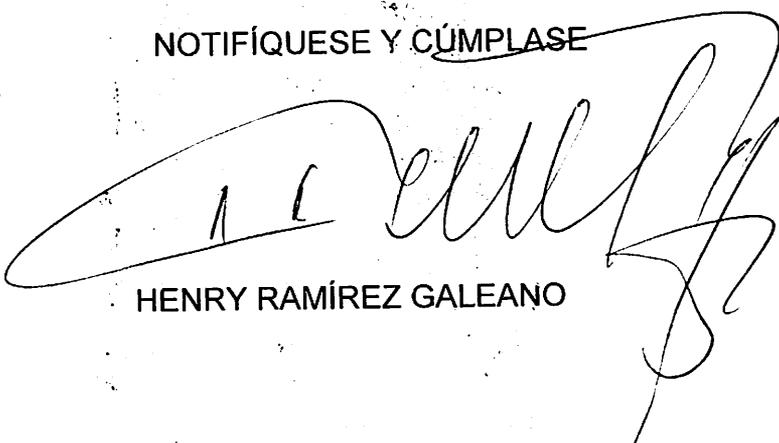
**Sexto:** Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Séptimo** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

**Octavo:** Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado **JAIRO ACEVEDO GOMEZ** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

05 JUL 2022

Caparrapí (Cundinamarca), \_\_\_\_\_

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS** contra ANDERSON STIVER CASTAÑEDA DONATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.735.791 y MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.032.420, por las siguientes sumas de dinero:

**1. POR LAS CUOTAS EN MORA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARÉ N° 2030001200:**

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35.879) de intereses corrientes del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.
- 1.2. La suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$89.970) de intereses corrientes del 16 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021.
- 1.3. La suma de SIETE MIL PESOS M/L (\$7.000) de cuota de capacitación, causada a fecha 15 de agosto de 2021.
- 1.4. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$269.310) de intereses corrientes del 01 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- 1.5.a- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$184.926) de intereses corrientes del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.  
b- La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$6.825) de cuota de capacitación.
- 1.6. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$85.154) de intereses corrientes del 16 de octubre de 2021 al 29 de octubre de 2021.
- 1.7. La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$6.825) de cuota de capacitación, causada a fecha 15 de noviembre de 2021.

- 1.8. La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$454.835) de intereses corrientes del 30 de octubre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- 1.9.a- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$97.418) de capital de la cuota correspondiente al día 15 de febrero de 2022.
- b- La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$184.926) de intereses corrientes del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$97.418) a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$7.204) de cuota de capacitación.
- 1.10.a- La suma de CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$100.340) de capital de la cuota correspondiente al día 15 de marzo de 2022.
- b- La suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS M/L (\$182.004) de intereses corrientes del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$100.340) a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$7.204) de cuota de capacitación.
- 1.11.a- La suma de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$103.350) de capital de la cuota correspondiente al día 15 de abril de 2022.
- b- La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$178.994) de intereses corrientes del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$103.350) a partir del 16 de abril de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$7.204) de cuota de capacitación.
- 1.12.a- La suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$106.450) de capital de la cuota correspondiente al día 15 de mayo de 2022.
- b- La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$175.894) de intereses corrientes del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$106.450) a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta que su pago se verifique.
- d- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$7.204) de cuota de capacitación.
- 1.13.a- La suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$109.644) de capital de la cuota correspondiente al día 15 de junio de 2022.
- b- La suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$172.700) de intereses corrientes del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- c- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de

CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$109.644) a partir del 16 de abril de 2022 y hasta que su pago se verifique.

d- La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$7.204) de cuota de capacitación.

1.14. POR EL SALDO ACELERADO DE CAPITAL A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SOBRE EL PAGARÉ N° 2030001200:

a- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS M/L (5.647.012) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, que lo es el 29 de junio de 2022.

b- Por los intereses moratorios modalidad de microcrédito sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 29 de junio de 2022 y hasta que el pago se verifique.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA, en su calidad de endosatorio en procuración de la parte demandante **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO** antes **CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 25  
Fijado Hoy 06 JUL 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 001 2022 00079 - 00  
DEMANDANTE: ROSALBA MURCIA  
DEMANDADO: ANA HIBE VANEGAS MEDINA

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 05 JUL 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y el documento base de la ejecución, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante **ROSALBA MURCIA** contra la demandada ANA HIBE VANEGAS MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.429.134, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$2.838.092,00), por concepto del capital insoluto representados en la ACTA DE CONCILIACIÓN calendada mayo tres (03) de 2021, ante la Inspección Municipal de Policía del Municipio de Caparrapí – Cundinamarca.
- b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde febrero cuatro (04) de 2022, fecha desde la cual se encuentra en mora y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación a la tasa del 2.19% mensual.

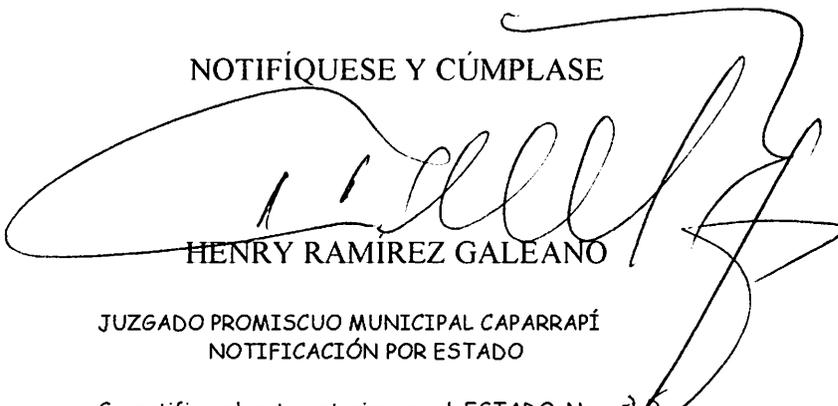
**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P. Se requiere a la parte actora allegue en físico copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al abogado DEBINSON GUZMÁN JARABA en su calidad de apoderado de la demandante **ROSALBA MURCIA**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 25  
Fijado Hoy 06 JUL 2022  
EL SECRETARIO,  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ